





y con el ejemplo de tantos predecesores que unificaron, pacificaron y engrandecieron a todos los pueblos de España, deseo ser capaz de actuar como moderador, como guardián del sistema constitucional y como promotor de la justicia. Que nadie tema que su causa será olvidada, que nadie espere una ventaja o un privilegio. Juntos podremos hacerlo todo si a todos damos su justa oportunidad. Guardaré y haré guardar las leyes, teniendo por norte la justicia y sabiendo que el servicio del pueblo es el fin que justifica toda mi función. ★

Soy plenamente consciente de que un gran pueblo como el nuestro, en pleno período de desarrollo cultural, de cambio generacional y de crecimiento material pide perfeccionamientos profundos. Escuchar, canalizar y estimular estas demandas es para mí un deber que acepto con decisión. ★ La Patria es una empresa colectiva que a todos compete, su fortaleza y su grandeza deben de apoyarse por ello en la voluntad manifiesta de cuantos la integramos. Pero las naciones más grandes y prósperas, donde el orden, la libertad y la justicia han res-

plandecido mejor, son aquellas que más profundamente han sabido respetar su propia historia. ★ La justicia es el supuesto para la libertad con dignidad, con prosperidad y con grandeza. Insistamos en la construcción de un orden justo, un orden donde tanto la actividad pública como la privada se hallen bajo la salvaguardia jurisdiccional. ★ Un orden justo, igual para todos, permite reconocer dentro de la unidad del Reino y del Estado las peculiaridades regionales, como expresión de la diversidad de pueblos que constituyen la



sagrada realidad de España. El Rey quiere serlo de todos a un tiempo y de cada uno en su cultura, en su historia y en su tradición. ★ Al servicio de esa gran comunidad que es España, debemos de estar: la Corona, los Ejércitos de la nación, los organismos del Estado, el mundo del trabajo, los empresarios, los profesionales, las instituciones privadas y todos los ciudadanos, constituyendo su conjunto un firme entramado de deberes y derechos. Sólo así podremos sentirnos fuertes y libres al mismo tiempo. ★ Esta hora dinámica y cambiante exige una capacidad creadora para integrar en objetivos comunes las distintas y deseables opiniones, que dan riqueza y variedad a este pueblo español, que lleno de cualidades se entrega generoso cuando se le convoca a una tarea realista y ambiciosa. ★ La Corona entiende como un deber el reconocimiento y la tutela de los valores del espíritu. ★ Como primer soldado de la nación, me dedicaré con ahínco a que las Fuerzas Armadas de España, ejemplo de patriotismo y disciplina, tengan la eficacia y la potencia que requiere nuestro pueblo. ★ El mundo del pensamiento, de las ciencias y de las letras, de las artes y de la técnica, tienen hoy, como siempre una gran responsabilidad de compromiso con la sociedad. Esta sociedad en desarrollo que busca nuevas soluciones está más necesitada que nunca de orientación. En tarea tan alta, mi apoyo y estímulo no han de faltar. ★ La Corona entiende, también, como deber fundamental, el reconocimiento de los derechos sociales y económicos, cuyo fin es asegurar a todos los españoles las condiciones de carácter material que les permitan el efectivo ejercicio de todas sus libertades. ★ Por lo tanto, hoy, queremos proclamar, que no queremos ni un español sin trabajo ni un trabajo que no permita a quien lo ejerce mantener con dignidad su vida personal y familiar, con acceso a los bienes de la cultura y de la economía para él y para sus hijos. ★ Una sociedad libre y moderna requiere la participación de todos en los foros de decisión, en los medios de información, en los diversos niveles educativos y en el control de la riqueza nacional. Hacer cada día más cierta y eficaz esa participación debe ser una empresa comunitaria y una tarea de Gobierno. ★ El Rey, que es y se siente

profundamente católico, expresa su más respetuosa consideración para la Iglesia. La doctrina católica, singularmente enraizada en nuestro pueblo, conforta a los católicos con la luz de su magisterio. El respeto a la dignidad de la persona que supone el principio de libertad religiosa es un elemento esencial para la armoniosa convivencia de nuestra sociedad. ★ Confío plenamente en las virtudes de la familia española, la primera educadora y que siempre ha sido la célula firme y renovadora de la sociedad. Estoy también segura de que nuestro futuro es prometedor, porque tengo pruebas de las cualidades de las nuevas generaciones. ★ Me es muy grato en estos momentos expresar mi reconocimiento a cuantos enviados de otras naciones han asistido a esta ceremonia. La Monarquía española, depositaria de una tradición universalista centenaria, envía a todos los pueblos su deseo de paz y entendimiento, con respeto siempre para las peculiaridades nacionales y los intereses políticos con los que todo pueblo tiene derecho a organizarse de acuerdo con su propia idiosincrasia. ★ España es el núcleo originario de una gran familia de pueblos hermanos. Cuanto suponga potenciar la comunidad de intereses, el intercambio de ideales y la cooperación mutua es un interés común que debe ser estimulado. ★ La idea de Europa sería incompleta sin una referencia a la presencia del hombre español y sin una consideración del hacer de muchos de mis predecesores. Europa deberá contar con España y los españoles somos europeos. Que ambas partes así lo entiendan y que todos extraigamos las consecuencias que se derivan. Es una necesidad del momento. ★ No sería fiel a la tradición de mi sangre si ahora no recordase que durante generaciones los españoles hemos luchado por restaurar la integridad territorial de nuestro solar patrio. El Rey asume este objetivo con la más plena de las convicciones. ★ Señores consejeros del Reino, señores procuradores, al dirigirme, como Rey desde estas Cortes, al pueblo español, pido a Dios ayuda para todos. Os prometo firmeza y prudencia. Confío en que todos sabremos cumplir la misión en la que estamos comprometidos. ★ Si todos permanecemos unidos, habremos ganado el futuro. ★ ¡Viva España!

Palacio de las Cortes, 22 noviembre 1975.

JUAN CARLOS I

Técnica Minera e Industrial S.A. - TMI



TMI: ESTUDIA, PROYECTA Y REALIZA

Maquinaria e Instalaciones para el transporte y manipulación de productos a granel en Minas, Canteras, Puertos e Industrias; tales como:

- Mantenimiento continua en general
- Transportadores de banda de grandes longitudes y fuerte caudal.
- Puesta en parque, homogeneización y recogida de graneles.
- Estaciones de carga y pesaje electrónico, con movimiento automático de vagones.
- Instalaciones portuarias para carga sobre barcos.
- Trituración y Clasificación.
- Transportadores blindados de raquetas, rectos y curvilíneos.
- Material de fondo de Mina.

OFICINA CENTRAL:
Augusto Figueroa, 3-5^a planta
Teléfono 232 87 24-23-22
Telex: 23464 T.M.I.E.
MADRID-4

DELEGACION:
Alvarez Garaya, 12, 20 planta
Teléfonos: 35 33 45-46-47
Telex: 87342 T.M.I.-GE
GIJON

LA PROVINCIA COMO ENTIDAD LOCAL FUNDAMENTAL

Por JOSE NICOLAS CARMONA

DENTRO de la intensa y tradicional polémica sobre la naturaleza y características de la Provincia como Ente público local, las palabras recientemente pronunciadas por el Ministro de la Gobernación ante la Diputación madrileña han venido a sintetizar, clarificar y actualizar el tema con una realista diafanidad.

Entre otras ideas básicas, que aquí serán sintéticamente glosadas, y tras un rápido examen histórico-político, el Ministro señaló: "A pesar de las críticas formuladas a la nueva división del territorio, obra de don Javier de Burgos, a partir del R. D. de 30 de noviembre de 1833, la verdad es que ésta fué una decisión acertada, que ha contribuido decisivamente a la modernización del país, y que ha creado lealtades y vínculos que la hacen una verdadera realidad sociológica. Lo es también política. La reforma de las Cortes, en 1946, y el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado, han confirmado la importancia representativa de la Provincia y de su Corporación, que es la Diputación Provincial" (1).

Con esta realidad se corresponde el enunciado de la Provincia como Entidad local fundamental, que no es una afirmación vacía de contenido, ni una aseveración encaramada en la utopía. No, puesto que la Ley de Bases del Estatuto del Régimen Local de 1975 así lo establece de modo expreso, como pórtico e introducción de su texto positivo, después del preámbulo: "El Municipio y la Provincia constituyen las Entidades fundamentales de la Administración Local" (2).

Bastaría esta solemne definición básica para que un jurista hubiera de creer en su verdad inmovible y en la absoluta y total certeza de esta característica de la Provincia, pero es preciso que la afirmación sea plenamente válida también para el genérico destinatario de la norma, para el ciudadano, para el administrado. Y no hay duda de que también lo es. No parece necesario repetir ahora el examen del largo proceso contradictorio que, desde el R. D. de 30 de noviembre de 1833, señala la existencia de una profunda y apasionada polémica sobre la naturaleza de la Provincia, en que las posiciones dialécticas han oscilado desde la afirmación de que es un ente puramente artificial hasta la que entiende que posee, en España, entidad propia anterior al establecimiento del poder central (3).

Es lo cierto que la Provincia constituye hoy "una realidad básica de la organización político-administrativa de nuestra Nación, y así lo reconocen nuestras Leyes Fundamentales, que no la conciben como una mera circunscripción administrativa, sino como una Entidad política y de participación" (4). En efecto, la Ley Orgánica del Estado, y bajo el epígrafe específico "La Administración Local", regula y define la Provincia a nivel de texto constitucional, estableciendo que los Municipios y las Provincias tienen personalidad jurídica y capacidad plena para el cumplimiento de sus FINES PECULIARES en los términos establecidos por las leyes, sin perjuicio de sus funciones cooperadoras en los servicios del Estado (5).

Esta sustantividad jurídico-política queda naturalmente confirmada y ratificada en los textos legislativos de Administración Local. Con matizaciones importantes, ya que en ellos se indica que la Provincia, al igual que el Municipio, constituye Entidad fundamental, y que son elementos integrantes, tanto de la Provincia como del Municipio, la población, el territorio y la organización, asegurándose de modo terminante que los Municipios y las Provincias son entes territoriales (6).

Se observa, pues, que la Provincia no es un ente institucional (7) y que lo es territorial, con plurali-

(1) Discurso del Ministro en 8 de febrero de 1976, con ocasión del relevo del anterior Presidente, señor González-Bueno, y en el acto de jura del cargo y toma de posesión del nuevo Presidente de la Corporación madrileña, señor Martínez Empeador.

(2) Ley 41/1975, de 19 de noviembre, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de noviembre de 1975. Base primera, número seis. Disposiciones preliminares.

(3) Puede consultarse, en esta misma revista CISNEROS, el editorial "En defensa de la sustantividad de la Provincia y de su órgano de representación legal". Pág. 4, 1953, J. N. Carmona. Y también, del propio autor, "Contestaciones de Derecho Administrativo". Págs. 240 y ss. "La Provincia. Organización y competencia provincial". Editorial Reus. Madrid, 1962.

(4) Discurso, ya citado, de 8 de febrero de 1976.

(5) Artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado, texto refundido, abril 1967.

(6) Base primera, números uno, tres y cinco del Estatuto de 1975, ya antes citado.

(7) En el discurso ya mencionado, de 8 de febrero de 1976, decía a este propósito el Ministro: "Se ha discutido el carácter institucional de la Provincia como una comunidad de personas o una agrupación de Municipios. Históricamente parece más cierto lo segundo, originándose en las Hermandades medievales de villas y lugares, de un valle o de zonas más amplias, para la seguridad y la cooperación. Tales Hermandades se organizaron en Juntas Generales o Diputaciones que fueron en general reconocidas en las que, a su vez, establecieron los gobiernos centrales para sus propios fines de justicia y control."

dad de fines en su demarcación y que, en su presente etapa, al igual que ocurre con todas las Entidades locales hoy, viene afectada por tres factores muy concretos: La elevada dinámica que ha manifestado en su evolución el asentamiento de la población española; las transformaciones acaecidas en el espíritu y en las técnicas de la Administración Pública, y los problemas de financiación derivados de la necesidad de modelar sobre la marcha las estructuras locales (8). No parece aventurado afirmar que estos fenómenos reales y variados han de haber contribuido al tratamiento parigual que, en lo esencial de su naturaleza jurídico-pública, se aprecia en cuanto a la Provincia con relación al Municipio, con una tendencia de rango ascensional en aquélla, que se coteja muy bien con el paralelismo entre las disposiciones generales que encabezan el texto de Régimen Local de 1955 y el actual, veinte años más tarde, con lo que las normas una vez más acuden a juridificar la realidad sobrevenida, rica en novedades que el Derecho acoge en su ámbito ordenador.

Sobre el plano legislativo que construye el nuevo Estatuto del Régimen Local de 1975, sería perfectamente viable ensayar una definición descriptiva de la Provincia, y que pudiera ser ésta:

“Entidad pública local fundamental con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines peculiares, integrada por el territorio determinado por agrupación de sus Municipios, la población total en ellos radicada, y una específica organización representada legalmente por un cuerpo colegiado que se forma en dos terceras partes por origen municipal y en el resto por vía familiar, sindical y corporativa, constituyendo la Diputación Provincial que, con el órgano unipersonal que es su Presidente y los restantes órganos administrativos, ejerce el gobierno y administración para realizar en el territorio o en sus comarcas las obras y servicios públicos propios, compartidos en colaboración o por delegación del Estado, y en cooperación o competencia supletoria de los Municipios de su área; ente local, en todo caso, con capacidad para el ejercicio de cuantas actividades estén encaminadas a satisfacer necesidades generales de la comunidad provincial” (9).

No hace falta apasionamiento alguno para asegurar, rotundamente, que la Provincia constituye hoy un ente público vivo, tangible, activamente presente en las tareas del país, ajeno a cualquier artificialidad y superadora de la misma, y que ha venido creando en los radicados en la Provincia “intensos sentimientos comunitarios” (10). La Provincia, dentro del proceso integrador del Estado, asume un papel decisivo “que puede y debe ser potenciado” y “las Diputaciones Provinciales constituyen unos órganos de trabajo y de representación de la mayor

importancia, llenos de posibilidades de servicio, que han de ir potenciándose de modo creciente” (11).

Superada, pues, la antigua e inocua polémica, asentada firmemente la realidad jurídica, tanto en el plano constitucional como en el administrativo, y la realidad política, sociológica y económica de la Provincia, es obligado asegurar que no solamente pervive con sustantividad y entidad suficientes, sino que su tarea y su misión públicas están reforzadas y potenciadas hacia el futuro.

Realmente así es y el más leve examen del nuevo Estatuto de 1975 pone de manifiesto que, además de quedar ratificadas y confirmadas las ya tradicionales funciones y actividades atribuidas a la competencia provincial, surge a raudales, avasalladora, impetuosamente, una intensa potenciación de posibilidades de nueva acción que deberán ser sin duda convertidas en dinámica realidad, transformadas desde el inmóvil y frío enunciado del programa hasta la cálida y viva ejecución material.

Y ya frente a unas posibilidades de futuro, es muy aleccionador y oportuno transcribir un enunciado del preámbulo de las bases del Estatuto de Régimen Local de 1975, que pudieran servir para orientar cualquier actividad pública y, en consecuencia, la de las Diputaciones Provinciales: “Una de las cuestiones que más preocupó en los proyectos de reforma que se promulgaron sobre Régimen Local, en el siglo XIX, fué la separación entre competencias exclusivas del Estado y de la Entidad municipal. Obsesivamente se procuraba separar tajantemente ambos campos, pensándose que había servicios de interés estrictamente estatal y otros exclusivamente locales. En este punto, la situación actual es totalmente distinta. Frente a criterios de exclusividad hay que defender la colaboración entre las esferas administrativas, y por ello, sin perjuicio de deslindar la competencia municipal y la estatal, se determinarán los supuestos de competencia concurrente, compartida, y la colaboración entre ambas. A esta solución se llega, además, teniendo en cuenta que el problema fundamental que tiene planteado el Régimen local en el mundo actual, es la falta de medios propios y la necesidad de la ayuda del Estado, que comporta

(8) Preámbulo de las Bases. Epígrafe III.

(9) Definición fundamentada genéricamente en el texto del Estatuto de 1975, y de modo más concreto en sus bases 1, 14, 18, 38, 39 y 43.

(10) “Los escollos de la regionalización”, R. Martín Mateo. Revista “Estudios Vida Local”, núm. 174. Abril-junio 1972, página 241.

(11) Discurso, ya citado, del Ministro de la Gobernación en 8 de febrero de 1976. Treinta y un años antes, el entonces Ministro de la misma cartera, señor Pérez González, al presentar a las Cortes el proyecto de Ley de Bases de Régimen Local en 1945, había dicho en este punto: “La Provincia es ya, quiéranlo o no sus detractores, una realidad que vive sobre el solar de España.” Y el autor de este artículo, en 1953, en el editorial ya mencionado de esta Revista, tras examinar la vieja polémica y analizar la Provincia real, decía: “Dejemos ya quieta esta alegre y prometadora sustantividad de la Provincia y de su Diputación, rescatándola de trasgos y encantamientos para el noble servicio nacional.”